

Patrimonial Inbursa, S.A.

Av. Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Del. Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.,
Teléfonos de atención en el Distrito Federal y su Área Metropolitana el 54-47-80-10 y
desde el interior de la República el 01-800-708-87-00.

DEFINICIONES.	1
CAPÍTULO I. COBERTURA DE DAÑOS.	2
SECCIÓN 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR.	2
1.1 PERSONAS ASEGURADAS.	2
1.2 COBERTURA	2
1.3 ALCANCE DE LA COBERTURA.	3
1.4 BENEFICIARIO(S).	3
1.5 EXCLUSIONES	3
CAPÍTULO II. COBERTURAS POR FALLECIMIENTO.	6
DEFINICIONES.	6
SECCIÓN 2. COBERTURAS.	8
2.1 COBERTURA DE APOYO PARA GASTOS FUNERARIOS DEL ASEGURADO TITULAR.	8
2.1.1 PERÍODO DE ESPERA.	8
2.1.2 EXCLUSIÓN.	9
2.2 PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL.	9
2.2.1 EXCLUSIONES.	9
CAPÍTULO III. SERVICIOS DE ASISTENCIA.	10
DEFINICIONES.	10
SECCIÓN 3. ASISTENCIA EN VIAJES.	12
3.1 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.	12
3.2 TERRITORIALIDAD.	12
3.3 ALCANCE DEL SERVICIO.	12
3.3.1 ASISTENCIA MÉDICA.	13
3.3.2 ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA.	15
3.3.3 ASISTENCIA LEGAL.	19
3.3.4 ASISTENCIA PERSONAL	20
3.4 EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3.	20
SECCIÓN 4. DEFENSA LEGAL.	22
4.1 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.	22
4.2 DEFENSA LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	22
4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 4.	23

SECCIÓN 5. ASISTENCIA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA PERMANENTE (KILÓMETRO 0)	24
5.1 TERRITORIALIDAD	24
5.2 ALCANCE DEL SERVICIO	24
5.2.1 ASISTENCIA MÉDICA	24
5.2.2 ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA.	25
5.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 5.	26
SECCIÓN 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO TITULAR Y/O FAMILIAR(ES) AFECTADO(S) APLICABLES A LAS SECCIONES 3, 4 Y 5.	27
A. SOLICITUD DE ASISTENCIA.	27
B. IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA.	27
C. TRASLADO MÉDICO Y REPATRIACIÓN.	28
D. REMOLQUE Y REPARACIÓN DEL AUTOMÓVIL.	28
E. NORMAS GENERALES.	28
 CAPÍTULO IV. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LAS SECCIONES 3, 4 Y 5.	 30
 CAPÍTULO V. LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES	 30
 CAPÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.	 30
CLÁUSULA 1a. OTROS SEGUROS.	30
CLÁUSULA 2a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	31
CLÁUSULA 3a. PRIMAS	31
CLÁUSULA 4a. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE	31
CLÁUSULA 5a. PERITAJE	31
CLÁUSULA 6a. INDEMNIZACIÓN.	32
CLÁUSULA 7a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN	32
CLÁUSULA 8a. INTERÉS MORATORIO.	33
CLÁUSULA 9a. DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA.	34
CLÁUSULA 10a. SALVAMENTO.	34
CLÁUSULA 11a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	34
CLÁUSULA 12a. LÍMITE TERRITORIAL.	35
CLÁUSULA 13a. PROCEDIMIENTO DE ALTAS.	35
CLÁUSULA 14a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA	35
CLÁUSULA 15a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	35
CLÁUSULA 16a. MONEDA.	36
CLÁUSULA 17a. COMUNICACIONES.	36
CLÁUSULA 18a. COMPETENCIA.	36
CLÁUSULA 19a. PRESCRIPCIÓN.	36
CLÁUSULA 20a. CAMBIOS.	37
CLÁUSULA 21a. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS EN CASO DE SINIESTRO.	37
I) AVISO	37

II) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN	37
III) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO TITULAR O EL (LOS) FAMILIAR(ES) AFECTADO(S), Y/O EL (LOS) BENEFICIARIO(S), DEBE(N) RENDIR A LA COMPAÑÍA.	38
A) DISPOSICIONES PARA LA SECCIÓN 1 RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR.	38
B) DISPOSICIONES PARA EL CAPÍTULO II COBERTURAS POR FALLECIMIENTO.	40
IV) DERECHO DE LA COMPAÑÍA	40
V) INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO	40
VI) MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO	41
CLÁUSULA 22a. FACULTAD DE DESIGNACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA.	41
CLÁUSULA 23a. RIESGOS EXCLUIDOS	41
CLÁUSULA 24a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.	42
CLÁUSULA 25a. FORMAS DE OBTENER ESTA PÓLIZA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONTenga DERECHOS U OBLIGACIONES PARA EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO TITULAR Y/O LA COMPAÑÍA, DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO.	43
ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	43

Patrimonial Inbursa, S.A.

DEFINICIONES.

Siempre que se utilicen dentro de estas Condiciones Generales los términos definidos a continuación, tendrán el significado que enseguida se les atribuye:

ASEGURADO TITULAR: Se considerará como el Asegurado Titular para efectos de esta póliza, al titular de la línea telefónica celular o a la persona que éste designe ante la Compañía, salvo que el usuario de la línea telefónica celular no sea el titular de la misma, caso en el cual el Asegurado Titular será dicho usuario o la persona que éste designe ante la Compañía.

La persona que desee adquirir el carácter de Asegurado Titular deberá manifestar su voluntad por escrito o mediante el uso de los equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados o de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones (en lo sucesivo los medios de identificación y aceptación). El uso de los medios de identificación y aceptación mencionados, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos legales como si se hubiera manifestado la voluntad por escrito y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio, según lo dispuesto por el artículo 36-E de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con los artículos 1803, 1811 y demás aplicables del Código Civil Federal.

Respecto al uso de los medios de identificación y aceptación, se establece lo siguiente:

I. Las operaciones y/o servicios que se pactarán mediante el uso de los medios de identificación y aceptación serán el otorgamiento del consentimiento para la celebración de este contrato y para quedar asegurado bajo el mismo.

II. El solicitante se identificará con su nombre completo, su número telefónico, el domicilio que aparece en el estado de cuenta de la línea telefónica celular y su fecha de nacimiento y/o Registro Federal de Contribuyentes, por lo que será responsable de proporcionarlos correctamente para estar en posibilidades de ser Asegurado Titular.

III. El medio por el que se hará constar la contratación de este seguro y quién es el Asegurado Titular, será la carátula de la póliza, cuyo número se proporcionará en el momento mismo de la contratación.

COMPAÑÍA: Patrimonial Inbursa, S.A.

CONTRATANTE: Se considerará como Contratante para efectos de esta póliza, al titular de la línea telefónica celular.

CAPÍTULO I. COBERTURA DE DAÑOS.

SECCIÓN 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR.

1.1 PERSONAS ASEGURADAS.

Para efectos de esta cobertura se considerarán como Asegurados, además del Asegurado Titular:

- Su Cónyuge o Concubina(rio).
- Los hijos sujetos a su patria potestad, por los que el Asegurado Titular legalmente deba responder frente a terceros.
- Los hijos que no hayan cumplido los 25 (veinticinco) años de edad, mientras que por estudios o por soltería, siguieren viviendo permanentemente con él y bajo su dependencia económica.
- Sus padres o los de su Cónyuge o Concubina(rio) u otros parientes, sólo si vivieren permanentemente con él y bajo su dependencia económica.
- Las personas incapacitadas que estén bajo su tutela, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- Sus trabajadores domésticos, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones.

1.2 COBERTURA.

Se encuentra cubierta, dentro del marco de las Condiciones Generales de esta póliza, la Responsabilidad Civil en que incurrieren los Asegurados por actos no dolosos que originen daños a terceros en sus bienes o personas, derivada de sus actividades privadas y familiares en cualquiera de los siguientes supuestos:

Cuando el Asegurado Titular sea propietario o arrendatario de una o varias casas habitación y/o departamentos (incluye las habitadas en fines de semana o vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

Asimismo, se ampara la Responsabilidad Civil de los Asegurados por daños materiales ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tengan su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje equivalente a la copropiedad (indiviso) del Asegurado Titular de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades de los Asegurados:

- Como jefe de familia, tratándose del Asegurado Titular.
- Por la práctica de deportes, como aficionados.
- Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o remo y vehículos no motorizados.
- Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o fuego, para fines de cacería o tiro al blanco, cuando estén legalmente autorizados para ello.
- Como propietarios de animales domésticos, de caza y guardianes.
- Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3 ALCANCE DE LA COBERTURA.

La obligación de la Compañía comprende:

- El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo por los que sean responsables los Asegurados, conforme a lo previsto en el Capítulo V de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles».
- El pago de los gastos de defensa del Asegurado afectado. Esta obligación tiene un sublímite de suma asegurada de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto de la suma asegurada prevista en el Capítulo V de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles» para esta cobertura, por lo que al encontrarse contenido dentro de dicho límite, este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición a la suma asegurada contratada para esta sección.

1.4 BENEFICIARIO(S).

El presente contrato atribuye el derecho a la indemnización directamente al (los) tercero(s) dañado(s) quien(es) se considerará(n) como Beneficiario(s) desde el momento del siniestro.

1.5 EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- A) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.**
- B) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que éstos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles ocupados por los Asegurados y no requieran de placa para su utilización en lugares públicos.**
- C) Daños causados a cualquier otro Asegurado de esta cobertura, a cualquier persona con las que el Asegurado afectado tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el tercer grado y a cualquier otras personas que habiten permanentemente con él, ya sea que tenga**

parentesco con ésta, o no, por no considerarse terceros.

- D) Daños derivados de la explotación de una industria, comercio o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo aun cuando sean honoríficos.**
- E) Responsabilidades imputables a los Asegurados de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes.**
- F) Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- G) Fraude, dolo, mala fe o culpa grave de los Asegurados o de sus apoderados legales.**
- H) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- I) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**
- J) Responsabilidades por fenómenos meteorológicos.**
- K) Culpa grave de la víctima.**
- L) Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la utilización, almacenamiento, consumo y/o exposición a:**

- 1. Tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetilisocianatos, oxiquinolina, bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos; clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos clorados; plaguicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina, mirex, toxafeno, DDT, heptacloro y hexaclorobenceno; moho tóxico, aflatoxinas y micotoxinas, espuma de urea formaldehído, dietaylist (DES), mercurio y sus compuestos; plomo, metales pesados y sus compuestos.**
- 2. Productos y organismos genéticamente modificados; productos transgénicos.**
- 3. Anticonceptivos y tratamientos para la fertilidad humana, látex o productos derivados del látex, campos electromagnéticos.**

M) Responsabilidades por daños genéticos a personas, animales o plantas.

N) Responsabilidades por enfermedades infecciosas.

O) Responsabilidades por pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las «Operaciones de Internet».

Se entiende por «Operaciones de Internet» a:

- 1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los Asegurados.**
- 2. El acceso a la red mundial (World Wide Web) o a un sitio público de Internet por parte del (de los) Asegurado(s).**
- 3. El acceso a la «intranet» de los Asegurados que esté disponible a través de la red mundial (World Wide Web). Se entiende por «intranet» a los**

recursos internos de datos e informática de los Asegurados.

- 4. El funcionamiento y mantenimiento del sitio de los Asegurados en la red (su Web Site).**
- 5. Las recomendaciones o información que se encuentre en el sitio de los Asegurados.**

P) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de la autoridad.

CAPÍTULO II. COBERTURAS POR FALLECIMIENTO.

Solamente pueden ser aseguradas dentro de estas coberturas las personas cuya edad cumplida sea de 18 (dieciocho) años a la fecha de inicio del seguro y que no hayan cumplido los 65 (sesenta y cinco) años de edad al momento de la celebración del contrato. Estas coberturas se renovarán hasta el aniversario en que el Asegurado Titular alcance los 99 (noventa y nueve) años de edad, siempre y cuando se hayan cubierto las primas correspondientes conforme a esta póliza.

Cuando el Asegurado Titular cumpla 99 (noventa y nueve) años de edad, estas coberturas se darán por terminadas.

La edad del Asegurado Titular deberá comprobarse al momento de la reclamación. Cuando de dicha comprobación resulte que la edad verdadera del Asegurado Titular al momento de la celebración del contrato esté fuera de los límites de edad fijados en el párrafo anterior, la reclamación resultará improcedente, pero en este caso se devolverá al Contratante la prima de tarifa neta del costo de adquisición por el tiempo de vigencia no corrido a la fecha de su rescisión.

DEFINICIONES.

Siempre que se utilicen dentro de este capítulo los términos definidos a continuación, tendrán el significado que enseguida se les atribuye:

ACCIDENTE: Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita, violenta, ajena a la voluntad del Asegurado Titular, que le produzca lesiones corporales o la muerte, siempre que el fallecimiento o las lesiones ocurran dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del acontecimiento.

ACCIDENTE CUBIERTO: Se considerará como tal, a aquel Accidente que ocurra dentro de la vigencia de esta póliza.

BENEFICIARIO: Es la persona designada como tal, con derecho a reclamar en su caso el pago de las sumas aseguradas de las coberturas de fallecimiento.

Para efectos de la cobertura de «Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado Titular», se designa como Beneficiario en primer lugar a la persona que acredite haber efectuado los gastos correspondientes a los servicios funerarios derivados del fallecimiento del Asegurado Titular, y como Beneficiario en segundo lugar, por el remanente que pudiera existir después de pagar al Beneficiario en primer lugar, al Cónyuge o Concubina(rio) del Asegurado Titular, en ausencia de éste, serán sus hijos por partes iguales y en ausencia de ellos sus padres por partes iguales.

Para efectos de la cobertura de «Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental» la suma asegurada a que se refiere el Capítulo V de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles», será pagada al Cónyuge o Concubina(rio) del Asegurado Titular, en ausencia de éste, serán sus hijos por partes iguales y en ausencia de ellos los padres del Asegurado Titular por partes iguales.

Cuando no exista Beneficiario de los antes señalados el importe del seguro se pagará a la sucesión legal del Asegurado Titular.

En cualquier momento el Asegurado Titular podrá hacer una nueva designación de sus Beneficiarios, siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor y no exista restricción legal en contra. Para efectuar dicho cambio deberá de notificarlo por escrito a la Compañía, indicando el (los) nombre(s) del (de los) nuevo(s) Beneficiario(s), el porcentaje que les corresponde a cada uno de ellos y si la designación es revocable o irrevocable, anexando copia de las identificaciones del Asegurado Titular y del (de los) Beneficiario(s). Si dicha designación fuere irrevocable, en el mismo escrito deberá constar la firma del (de los) Beneficiario(s).

En caso que dicha notificación no se reciba oportunamente, se conviene que la Compañía pagará el importe del seguro al (a los) último(s) Beneficiario(s) del (de los) que haya tenido conocimiento, sin responsabilidad alguna para ella.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno antes que el Asegurado Titular, la parte correspondiente a dicho Beneficiario se distribuirá en porciones iguales a la de los supervivientes, salvo estipulación en contrario por parte del Asegurado Titular o que hubiere renuncia del derecho de revocar la designación de algún(os) Beneficiario(s).

Advertencia:

En el caso que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

ENFERMEDAD: Es la alteración de la salud del Asegurado Titular que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE: Es aquella que previamente a la celebración de este contrato: a) se haya declarado su existencia, o b) que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, o c) se hayan hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la Enfermedad de que se trate.

La Compañía sólo podrá rechazar una reclamación por una Enfermedad Preexistente cuando cuente con las pruebas que se señalan en los casos del párrafo anterior.

Cuando la Compañía cuente con pruebas documentales de que se han hecho gastos para recibir un diagnóstico de la Enfermedad de que se trate, podrá solicitar el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

SECCIÓN 2. COBERTURAS.

2.1 COBERTURA DE APOYO PARA GASTOS FUNERARIOS DEL ASEGURADO TITULAR.

A consecuencia del fallecimiento del Asegurado Titular, la Compañía reembolsará la cantidad erogada por los servicios funerarios, a quien acredite haber efectuado tales gastos, sin exceder de la suma asegurada establecida para esta cobertura en el Capítulo V de estas Condiciones Generales, denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles». En caso de que los Gastos Funerarios sean menores a la suma asegurada, el remanente será pagado al (a los) Beneficiario(s) del Asegurado Titular.

2.1.1 PERÍODO DE ESPERA.

Esta cobertura no surtirá efectos si durante los primeros 3 (tres) meses de vigencia continua del seguro ocurre el fallecimiento del Asegurado Titular, como consecuencia de alguna Enfermedad Preexistente de las señaladas a continuación:

- a) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), o fuere seropositivo al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).**
- b) Insuficiencia renal crónica.**
- c) Hipertensión arterial.**
- d) Enfisema pulmonar, bronquitis crónica.**
- e) Infarto, angina de pecho, aneurismas, arritmia, enfermedades valvulares cardiacas o bypass coronario.**
- f) Accidentes vasculares y/o aneurismas cerebrales.**
- g) Cualquier tipo de diabetes.**

- h) Cáncer de cualquier tipo y estudio, leucemia, hemofilia.**
- i) Lupus eritematoso sistémico.**
- j) Esclerosis múltiple.**
- k) Trasplante cardíaco, hepático y/o renal.**
- l) Toxicomanías, uso de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no prescritos por un médico o usados en forma distinta a su prescripción.**
- m) Cirrosis hepática.**
- n) Enfermedades hepáticas crónicas, pancreatitis.**

2.1.2 EXCLUSIÓN.

Suicidio dentro de los primeros 2 (dos) años de vigencia continua del seguro, ya sea que se cometa en estado de enajenación mental o libre de ella.

2.2 PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL.

Si durante la vigencia de esta póliza a causa de un Accidente Cubierto ocurriera el fallecimiento del Asegurado Titular, la Compañía pagará en una sola exhibición a sus Beneficiarios la suma asegurada que corresponda según lo establecido en el Capítulo V de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles».

2.2.1 EXCLUSIONES.

Esta cobertura no surtirá efecto en aquellos casos en que la muerte del Asegurado Titular sobrevenga como consecuencia de:

- a) Riñas, siempre que el Asegurado Titular sea el provocador.**
- b) La participación en actos delictivos intencionales.**
- c) Prestar servicio militar de cualquier clase.**
- d) Accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado Titular.**
- e) Accidentes que resulten por el uso o estando bajo los efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no prescritos por un médico o usados en forma distinta a su prescripción.**

- f) El uso de aeronaves que no estén debidamente autorizadas para el transporte regular de pasajeros.
- g) Que participe directamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos de cualquier tipo.
- h) El uso de motocicletas, motonetas y acuamotos.
- i) La participación directa en eventos de alpinismo, buceo, paracaidismo o tauromaquia.
- j) Realizar funciones como piloto, mecánico de vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- k) Envenenamiento o intoxicación de cualquier origen o naturaleza, excepto que resulten de un Accidente Cubierto.
- l) Reacciones o radiaciones nucleares, atómicas o ionizantes procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la contaminación radioactiva de combustibles nucleares.
- m) El ejercicio de las actividades propias de su trabajo, profesión u oficio.

CAPÍTULO III. SERVICIOS DE ASISTENCIA.

Disposiciones para las siguientes secciones:

SECCIÓN 3.	ASISTENCIA EN VIAJES.
SECCIÓN 4.	DEFENSA LEGAL.
SECCIÓN 5.	ASISTENCIA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA PERMANENTE (KILÓMETRO 0).
SECCIÓN 6.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O FAMILIAR(ES) AFECTADO(S) APLICABLES A LAS SECCIONES 3, 4 Y 5.

DEFINICIONES.

Siempre que se utilicen dentro de las secciones 3 Asistencia en Viajes, 4 Defensa Legal y 5 Asistencia en el Lugar de Residencia Permanente Kilómetro (0) de este capítulo los términos definidos a continuación, tendrán el significado que en seguida se les atribuye:

ACCIDENTE: Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita, violenta, ajena a la voluntad del Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s), que le(s) produzca lesiones corporales, siempre que éstas ocurran en el momento mismo del acontecimiento o dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha del Accidente, o bien, que produzca el fallecimiento y éste ocurra en el momento mismo del acontecimiento o dentro de los 90 (noventa) días siguientes.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: Toda colisión y/o vuelco derivado de una causa externa, súbita, fortuita, violenta, que provoque algún daño al Automóvil y que impida la circulación autónoma del mismo.

AUTOMÓVIL: Vehículo motorizado de 4 (cuatro) ruedas en 2 (dos) ejes utilizado específicamente para el transporte de personas con permiso o placas de circulación otorgadas por la autoridad competente, de uso y servicio particular que sea propiedad del Asegurado Titular.

AUXILIO VIAL BÁSICO: Servicio mediante el cual la Compañía enviará el auxilio vial necesario para la provisión de gasolina (el importe del combustible estará a cargo del Asegurado Titular), cambio de llanta por llanta de refacción (la llanta de refacción deberá ser proporcionada por el Asegurado Titular) y paso de corriente.

AVERÍA: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que no sea consecuencia de un Accidente Automovilístico, que impida la circulación autónoma del Automóvil. No se considerará Avería el faltante de alguna pieza por robo de ésta.

CONDUCTOR: Es la persona física que con autorización expresa o tácita del Asegurado Titular lleva a cabo la conducción del Automóvil.

ENFERMEDAD: Cualquier alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo, que amerite tratamiento médico y/o quirúrgico, diagnosticada por un médico, que suceda, se origine o manifieste por primera vez después de la fecha de inicio del viaje.

EQUIPO MÉDICO AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA: Es el personal médico y asistencial apropiado para prestar la asistencia médica, y que esté autorizado para ello por la Compañía.

FAMILIAR(ES): Se referirá exclusivamente al Cónyuge o Concubina(rio) e hijos solteros menores de 18 (dieciocho) años del Asegurado Titular, sólo si vivieren permanentemente con él y bajo su dependencia económica.

FAMILIAR EN 1ER. GRADO: Se referirá al padre, madre, Cónyuge o Concubina(rio) e hijos solteros menores de 18 (dieciocho) años del Asegurado Titular, sólo si vivieren permanentemente con él y bajo su dependencia económica.

HOSPITAL: Es una institución legalmente autorizada para la atención médica y/o quirúrgica de pacientes, que cuenta las 24 (veinticuatro) horas del día con salas de intervenciones quirúrgicas, con Médicos y enfermeros. Se incluyen en esta definición los sanatorios y clínicas que cumplan con lo anterior.

HOSPITALIZACIÓN: Estancia continua en un Hospital siempre y cuando esta sea justificada y comprobable, para la atención de un Accidente o Accidente Automovilístico.

MÉDICO: Es la persona física que ejerce la medicina, legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión y puede ser Médico general o Médico especialista.

OCUPANTE: Es la persona (distinta al Conductor) que viaja dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del Automóvil en el momento del siniestro.

PADECIMIENTO Y/O ENFERMEDAD PREEXISTENTE: Es aquel que previamente a la celebración de este contrato: a) se haya declarado su existencia, o b) que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un Médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, o c) se hayan hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico del Padecimiento y/o Enfermedad de que se trate.

PAÍS DE RESIDENCIA: Los Estados Unidos Mexicanos.

PRESTADOR DE SERVICIOS: Es la empresa prestadora de servicios, legalmente establecida y designada por la Compañía, para otorgar los servicios indicados en los Servicios de Asistencia siguientes: «Asistencia en Viajes», «Defensa Legal» y «Asistencia en el Lugar de Residencia Permanente (Kilómetro 0)».

REPARACIÓN MAYOR: Son todas aquellas reparaciones requeridas para el Automóvil distintas a los servicios comprendidos en el Auxilio Vial Básico.

REPRESENTANTE: Cualquier persona que realice alguna gestión para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

RESIDENCIA PERMANENTE: El domicilio habitual del Asegurado Titular y/o Familiar (es) en los Estados Unidos Mexicanos.

SERVICIOS DE ASISTENCIA: Los servicios que presta la Compañía en los términos de estas Condiciones Generales para los casos de una Situación de Asistencia.

SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Toda Avería ocurrida al Automóvil en los términos y con las limitaciones establecidas en estas Condiciones Generales, así como las demás situaciones descritas en éstas que dan derecho a la prestación de los Servicios de Asistencia.

SECCIÓN 3. ASISTENCIA EN VIAJES.

3.1 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

Este servicio consiste en otorgar al Asegurado Titular y/o Familiar(es) cuando estén viajando juntos, el apoyo y asistencia que puedan requerir, según se señala más adelante.

3.2 TERRITORIALIDAD.

Los servicios se proporcionarán en todas las Áreas Metropolitanas de los Estados Unidos Mexicanos y/o cualquier parte del mundo, según como se especifica en cada una de las asistencias descritas en esta sección; a partir del kilómetro 100 (cien) del lugar de Residencia Permanente del Asegurado Titular en el Distrito Federal y a partir del kilómetro 50 (cincuenta) en el resto de los Estados Unidos Mexicanos.

3.3 ALCANCE DEL SERVICIO.

Los Servicios de Asistencia en Viajes están integrados por los siguientes módulos:

- 3.3.1) ASISTENCIA MÉDICA.
- 3.3.2) ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA.

- 3.3.3) ASISTENCIA LEGAL.
- 3.3.4) ASISTENCIA PERSONAL.

3.3.1 ASISTENCIA MÉDICA.

BENEFICIOS EXCLUSIVOS EN EL EXTRANJERO:

A) GASTOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN.

En caso de Accidente o Enfermedad, la Compañía proporcionará y tomará a su cargo los servicios médicos necesarios para el Asegurado Titular y/o su(s) Familiar(es) cuando viajen juntos por cualquier país extranjero.

Límites: La Compañía reembolsará la cantidad erogada por los servicios médicos necesarios a quien acredite haber efectuado tales gastos, hasta el límite máximo de \$18,750.00 (dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por viaje y hasta \$37,500.00 (treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por año y persona.

EXCLUSIÓN: Quedan excluidos los gastos de prótesis, lentes y lentes de contacto, aparatos auditivos, dentaduras, cirugía plástica, revisiones de salud periódicas «checkup's» o rutinarias, gastos médicos y de Hospitalización realizados fuera del País de Residencia cuando hayan sido prescritos antes de comenzar el viaje u ocurridos después del retorno del mismo.

B) GASTOS DENTALES.

En el caso de problemas agudos que requieren tratamiento odontológico de urgencia, la Compañía reembolsará la cantidad erogada por dichos servicios a quien acredite haber efectuado tales gastos.

Límites: Hasta un máximo de \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por año y persona.

BENEFICIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL EXTRANJERO:

C) TRASLADO MÉDICO.

Si el Asegurado Titular y/o su(s) Familiar(es) sufre(n) lesiones o traumatismos a consecuencia de un Accidente o un Accidente Automovilístico en los Estados Unidos Mexicanos fuera del lugar de Residencia Permanente y/o en el extranjero tales que el Equipo Médico Autorizado por la Compañía, en contacto con el Médico que lo(s) atienda, recomienden su Hospitalización, la Compañía organizará y pagará su traslado al Hospital más cercano y si fuera necesario por razones médicas:

El traslado bajo supervisión médica por los medios más adecuados (incluyendo ambulancia aérea o terrestre y avión de línea comercial), al Hospital más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presenten.

D) GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA.

Cuando el Asegurado Titular y/o su(s) Familiar(es) derivado de un Accidente cuando viajen juntos dentro de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier país extranjero, o bien si el Conductor y los Ocupantes del Automóvil a consecuencia de un Accidente Automovilístico ocurrido dentro de los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, inmediatamente después de haber sido dado(s) de alta del Hospital y por prescripción del Médico local y del Equipo Médico Autorizado por la Compañía, requiere(n) la prolongación de su estancia en un hotel de la ciudad donde se le(s) brinde la atención médica, la Compañía pagará los gastos de hospedaje en un hotel de su elección.

Límites: **En el extranjero:** \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por día con un máximo de 10 (diez) días naturales.

En los Estados Unidos Mexicanos: \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales.

E) TRASLADO O REPATRIACIÓN A DOMICILIO.

Si a consecuencia de un Accidente, el Asegurado Titular y/o su(s) Familiar(es) cuando viajen juntos dentro de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier país extranjero, o si derivado de un Accidente Automovilístico ocurrido dentro de los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, el Conductor y los Ocupantes del Automóvil, después del tratamiento local y según el criterio del Médico tratante y del Equipo Médico Autorizado por la Compañía, no puede(n) regresar al lugar de Residencia Permanente como pasajero(s) normal(es) o no puede(n) utilizar los medios inicialmente previstos, la Compañía organizará su traslado o repatriación por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos complementarios que fueran necesarios.

F) BOLETO REDONDO PARA UN FAMILIAR Y GASTOS DE HOSPEDAJE.

En caso de Hospitalización derivada de un Accidente que afecte al Asegurado Titular y/o su(s) Familiar(es) cuando viajen juntos dentro de los Estados Unidos Mexicanos o por cualquier país extranjero, o bien como consecuencia de un Accidente Automovilístico ocurrido en los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de Norteamérica o Canadá que afecte al Conductor y/u Ocupantes del Automóvil, y que ésta se prevea por un periodo superior a 5 (cinco) días naturales, la Compañía pondrá a disposición de un Familiar designado por la persona afectada, un boleto de ida y vuelta (clase económica con origen en el lugar de Residencia Permanente del Asegurado Titular) a fin de acudir al lugar en que se encuentre la persona afectada. La Compañía pagará los gastos de hospedaje de la persona designada.

Límites: **En el extranjero:** \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por día, durante un máximo de 10 (diez) días naturales.

En los Estados Unidos Mexicanos: \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) por día, durante un máximo de 5 (cinco) días naturales.

G) REPATRIACIÓN Y/O TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / ENTIERRO LOCAL.

En caso de fallecimiento del Asegurado Titular y/o del (de los) Familiar(es) a consecuencia de un Accidente, ocurrido cuando viajen juntos en los Estados Unidos Mexicanos o cualquier país extranjero, o de los Ocupantes y/o Conductor del Automóvil derivado de un Accidente Automovilístico cuando viajen dentro de los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, la Compañía realizará los trámites administrativos y legales necesarios para:

- a) El traslado del(de los) cadáver(es) hasta el lugar de inhumación en el lugar de Residencia Permanente o;
- b) El traslado de las cenizas hasta el lugar de Residencia Permanente; o
- c) A petición del Asegurado Titular o de su(s) Familiar(es), según sea el caso, la inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso,

Límites: En el extranjero: \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

En los Estados Unidos Mexicanos: \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

H) REGRESO ANTICIPADO AL DOMICILIO.

La Compañía organizará y tomará a su cargo los gastos necesarios para el regreso anticipado del Asegurado Titular, al lugar de su Residencia Permanente, en avión de línea comercial (clase económica), en caso de fallecimiento de un Familiar en 1er. Grado, siempre que el Asegurado Titular no pueda utilizar su boleto original para el regreso.

I) REFERENCIA MÉDICA.

Cuando el Asegurado Titular y/o el(los) Familiar(es) requiera(n) asistencia médica, el Equipo Médico Autorizado por la Compañía lo(s) aconsejará vía telefónica sobre las medidas que en cada caso se deban tomar.

El Equipo Médico Autorizado por la Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Asegurado Titular y/o algún(os) Familiar(es) pondrá los medios para la obtención de un diagnóstico ya sea por una visita personal de un Médico o concertando una cita con un Médico o en un Hospital.

Los honorarios y gastos que se generen en relación con dicha visita o cita, deberán ser pagados por el Asegurado Titular y/o su(s) Familiar(es).

3.3.2 ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA.

Todos los servicios que componen este módulo, se proporcionarán sólo al Asegurado Titular, en todos los casos los servicios se proporcionarán cuando viaje dentro de los Estados Unidos Mexicanos pero fuera del lugar de su Residencia Permanente, en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

A) APOYO PARA PAGO DE MECÁNICO O AUXILIO VIAL BÁSICO.

En caso de Avería del Automóvil, que ocurra dentro de los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, la Compañía tomará a su cargo el costo de mano de obra por los arreglos eléctricos y/o mecánicos indispensables para corregir la Avería, a fin de que el Automóvil pueda movilizarse por sus propios medios.

La Compañía no pagará en ningún caso el costo de las refacciones que sean necesarias para la reparación del Automóvil.

En todos los casos el Asegurado Titular deberá estar presente al momento de la reparación.

Límites: La Compañía reembolsará hasta un máximo de \$1,125.00 (un mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por viaje y Automóvil y hasta \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por año y Automóvil.

En caso de que el Automóvil no pueda circular **por causas distintas a una Avería, así como por un accidente automovilístico**, que ocurra en los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, la Compañía proporcionará al Asegurado titular el Auxilio Vial Básico, a fin de que el Automóvil pueda movilizarse por sus propios medios.

La Compañía no pagará en ningún caso el costo de las refacciones que sean necesarias para la reparación del Automóvil.

En todos los casos el Asegurado Titular deberá estar presente al momento de la reparación.

Límites: Hasta 2 (dos) eventos por año.

B) ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE.

En caso de Avería del Automóvil que no pueda ser reparada en el mismo lugar donde ocurrió el evento, la Compañía organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque al lugar que el Asegurado Titular designe o al taller más cercano que la Compañía indique.

En todos los casos que sea posible, el Asegurado Titular deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Límites: Hasta un máximo de \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por evento y Automóvil y hasta \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por año y Automóvil. Los costos que excedan de los límites anteriores, deberán ser cubiertos directamente por el Asegurado Titular al Prestador de Servicios según las tarifas vigentes de éste en el momento que el Prestador de Servicios así se lo solicite al Asegurado Titular; o

Hasta el taller más cercano que la Compañía designe sin límite de costo y hasta por un máximo de 2 (dos) eventos por año.

El servicio de envío y pago de remolque incluye la utilización de plataformas, sólo cuando el Automóvil no pueda ser remolcado por una grúa convencional o por el tipo

de Avería. Asimismo, incluye si el remolque así lo requiere, el pago de casetas de peaje.

C) REFERENCIA DE TALLERES MECÁNICOS.

A solicitud del Asegurado Titular, la Compañía le proporcionará a través de su Centro de Atención Telefónica información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados más cercanos al lugar del Accidente Automovilístico o Avería.

D) GASTOS DE HOTEL POR AVERÍA.

Si la reparación del Automóvil requiere más de 8 (ocho) horas, la Compañía pagará la estancia del Asegurado Titular del Automóvil en un hotel seleccionado por él.

Límites: \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por evento con un máximo de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por año, cuando viaje dentro de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

\$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) por evento con un máximo de \$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por año, cuando viaje dentro de los Estados Unidos Mexicanos pero fuera del lugar de su Residencia Permanente.

E) AUTO RENTADO / SERVICIO DE TAXI.

Si la reparación del Automóvil requiere más de 36 (treinta y seis) horas, la Compañía pagará la renta de un automóvil autorizado por ella siempre y cuando la persona que vaya a llevar la conducción del vehículo cumpla con los requisitos de la Compañía Arrendadora (licencia y tarjeta de crédito); el automóvil rentado deberá entregarse directamente en la agencia y ciudad donde se rentó.

Límites: Este servicio está limitado a 4 (cuatro) días naturales por evento con un máximo de 8 (ocho) días naturales por año cuando viaje por los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, si viaja dentro de los Estados Unidos Mexicanos está limitado a 2 (dos) días naturales por evento con un máximo de 4 (cuatro) días naturales por año.

En caso de imposibilidad para rentar un automóvil, la Compañía proporcionará hasta \$562.50 (quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) por día, con los mismos límites antes señalados para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte.

F) CHOFER PARA REGRESO AL DOMICILIO.

Si el Asegurado Titular, a causa de Accidente o Enfermedad, según el criterio del Médico que le atiende y el Equipo Médico Autorizado por la Compañía, no puede regresar al lugar de Residencia Permanente manejando y si no existe ningún acompañante capacitado para conducir el Automóvil, la Compañía proporcionará y pagará un chofer para regresarlo hasta el lugar de Residencia Permanente.

Límites: 4 (cuatro) días naturales por viaje con un máximo de 8 (ocho) días naturales por año cuando viaje en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

2 (dos) días naturales por viaje con un máximo de 4 (cuatro) días naturales por año cuando viaje en los Estados Unidos Mexicanos.

G) ASESORÍA PARA LA DENUNCIA DE ROBO O PÉRDIDA DEL AUTOMÓVIL.

En caso de robo o pérdida del Automóvil, la Compañía proporcionará a través de su Centro de Atención Telefónica, a solicitud del Asegurado Titular información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades competentes.

H) GASTOS DE HOTEL POR ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL.

Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, la Compañía pagará la estancia en un hotel escogido por el Asegurado Titular.

Límites: Hasta \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales, cuando viaje por los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

Hasta \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales, cuando viaje por los Estados Unidos Mexicanos pero fuera del lugar de su Residencia Permanente.

I) GASTOS DE TRANSPORTE POR ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL.

Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, la Compañía pagará la renta de un automóvil similar al robado, seleccionado por el Asegurado Titular.

Límites: Limitado a 4 (cuatro) días naturales por evento con un máximo de 8 (ocho) días naturales si el robo ocurre en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

Limitado a 2 (dos) días naturales por evento con un máximo de 4 (cuatro) días naturales si el robo ocurre dentro de los Estados Unidos Mexicanos pero fuera del lugar de su Residencia Permanente.

El automóvil rentado deberá entregarse directamente en la agencia y ciudad donde se rentó.

En caso de imposibilidad para rentar un automóvil, la Compañía proporcionará hasta \$562.50 (quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) por día y Automóvil, con los mismos límites antes señalados, para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte.

J) BOLETO PARA RECUPERACIÓN DEL AUTOMÓVIL ROBADO.

Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, si el Automóvil robado aparece, la Compañía pondrá a disposición de una persona designada por el Asegurado Titular, un boleto de ida (clase económica y con origen en el lugar de Residencia Permanente) a fin de acudir a recoger el Automóvil.

3.3.3 ASISTENCIA LEGAL.

GASTOS DE ABOGADO Y/O FIANZAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA O CANADÁ.

En caso de Accidente Automovilístico en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, la Compañía proporcionará los siguientes servicios legales al Asegurado Titular:

- a) A solicitud del Asegurado Titular, la Compañía proporcionará la defensa legal necesaria ante cualquier proceso civil o penal en su contra.
- b) En caso de arresto o detención del Asegurado Titular, la Compañía pagará el costo de la fianza para garantizar su libertad provisional, si legalmente procede de acuerdo con la legislación del país.

La Compañía pagará el abogado defensor y/o el costo de una fianza hasta por un máximo de \$37,500.00 (treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en conjunto (abogado y fianza) por año.

La Compañía no será aval del Asegurado Titular bajo ninguna circunstancia.

EXCLUSIONES:

Estos beneficios no aplican, si el Asegurado Titular se encuentra en alguno de los siguientes casos:

- A. Cuando la solicitud de asistencia se deba a la actividad profesional del Asegurado Titular o por implicaciones en tráfico, consumo y/o posesión de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no prescritas médicamente o utilizadas en forma distinta a dicha prescripción.**
- B. Enfermedades y Accidentes Automovilísticos que resulten por el uso o estando bajo los efectos de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica o medicamentos no prescritos por un Médico o utilizadas en forma distinta a dicha prescripción; asimismo cuando el Asegurado Titular se encuentre en estado de ebriedad a menos que no pueda imputársele culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro.**

C. Falta de licencia o que dicha licencia no sea la apropiada para conducir el Automóvil de acuerdo al tipo, uso y/o placas que porta el mismo.

3.3.4 ASISTENCIA PERSONAL.

Todos los servicios que componen este módulo, se proporcionarán al Asegurado Titular y/o su(s) Familiar(es), cuando viajen juntos dentro de los Estados Unidos Mexicanos pero fuera del lugar de Residencia Permanente del Asegurado Titular, o por cualquier país del mundo.

A) LOCALIZACIÓN Y REENVÍO DE EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES.

En el caso de robo o extravío del equipaje u objetos personales del Asegurado Titular y/o de su(s) Familiar(es), la Compañía lo(s) asesorará para la denuncia de los hechos y le(s) ayudará en su localización. En caso de que los objetos fuesen recuperados, la Compañía se hará cargo de su reenvío hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado Titular o hasta su lugar de Residencia Permanente.

B) ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, tales como, pero no limitados a pasaporte, visa o boletos de avión, la Compañía proveerá de la información necesaria al Asegurado Titular y/o su(s) Familiar(es), así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados.

C) TRANSMISIÓN DE MENSAJES.

La Compañía se encargará de transmitir, a petición del Asegurado Titular y/o de su(s) Familiar(es), los mensajes urgentes que le solicite(n) derivados de una Situación de Asistencia.

3.4 EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3.

- A) Las Situaciones de Asistencia acaecidas durante viajes realizados por el Asegurado Titular y/o su(s) Familiar(es) en contra de alguna prescripción médica o después de 60 (sesenta) días naturales de iniciado el viaje.**
- B) Cualquier tipo de gasto médico, farmacéutico u hospitalario inferior a \$375.00 (trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**
- C) Cualquier Padecimiento y/o Enfermedad Preexistente, crónica o recurrente, así como la convalecencia se considerará como parte de dicho Padecimiento y/o Enfermedad.**

- D) Complicaciones del embarazo en los últimos 3 (tres) meses a la fecha probable del parto, así como este último y los exámenes prenatales.**
- E) Cualquier tipo de exámenes de la vista, con el fin de corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.**
- F) Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.**
- G) Enfermedades, estados patológicos, Accidentes Automovilísticos producidos por la ingestión intencionada o administración de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica correspondiente o utilizados en forma distinta a dicha prescripción; así como por estado de ebriedad a menos que no pueda imputarse culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro.**
- H) Labores de mantenimiento, revisiones al Automóvil, Reparaciones Mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado Titular, su(s) Familiar(es) en 1er. Grado, Ocupantes y/o Conductor del Automóvil o por un tercero no autorizado.**
- I) La falta de gasolina y/o aceite, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta de aire en las llantas no dan derecho al servicio de remolque.**
- J) Remolque del Automóvil con carga o con heridos, así como sacar al Automóvil atorado en baches o barrancos.**
- K) La fuga del lugar de los hechos por parte del Asegurado Titular y/o Conductor del Automóvil.**

SECCIÓN 4. DEFENSA LEGAL.

4.1 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

Este servicio consiste en otorgar al Asegurado Titular al conducir un Automóvil, los siguientes servicios legales en caso de Accidente Automovilístico en los Estados Unidos Mexicanos.

4.2 DEFENSA LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Compañía proporcionará el servicio de Defensa Legal a través de abogados designados por ella y que sean necesarios en los procedimientos judiciales, que se deriven de un proceso penal, desde el momento que el Asegurado Titular quede a disposición del Ministerio Público y/o Juez y hasta la terminación del procedimiento penal, incluyendo la asesoría y gestión legal ante la autoridad judicial correspondiente, quedando contemplados a cargo de la Compañía, los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del Asegurado Titular.

La Compañía pagará por concepto de honorarios de abogado hasta un máximo de \$112,500.00 (ciento doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por año, para atender la defensa legal del Asegurado titular.

Derivado de este servicio la Compañía se obliga a:

- a) Tramitar, en caso de ser procedente y de acuerdo con la legislación correspondiente, la libertad del Asegurado Titular.
- b) Realizar en su oportunidad, y de ser procedente de acuerdo a la legislación correspondiente, los trámites necesarios para la liberación del Automóvil.

Todos estos trámites se realizarán ante el Ministerio Público y/o Juez.

FIANZA O CAUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Compañía depositará las garantías de fianza o caución como límite único y combinado, por evento y con reinstalación automática para obtener la libertad del Asegurado Titular y/o la liberación del Automóvil. La suma asegurada estará incluida dentro de la que se establece en el párrafo anterior, por lo que nunca deberá considerarse adicional.

Las garantías de fianza o caución que exhiba la Compañía serán únicamente a consecuencia de la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado Titular por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas.

Otorgada la garantía de fianza o caución, el Asegurado Titular se obliga a cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de la autoridad judicial correspondiente, con la finalidad de evitar la revocación de su libertad.

Para el caso de que la autoridad, ordene hacer efectiva la garantía de fianza o caución por causas imputables al Asegurado Titular, éste se obliga a reembolsarle a la Institución de Fianzas y/o a la Compañía, el monto de la fianza o caución que por este motivo se haya pagado.

El Asegurado Titular no podrá autorizar bajo ninguna circunstancia que se hagan efectivas las garantías exhibidas para dar cumplimiento a la sentencia por ninguno de los conceptos a que haya sido condenado.

4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 4.

Este servicio no aplicará en los siguientes casos:

- A) Cuando la solicitud de asistencia se deba a la actividad profesional del Asegurado Titular o por implicaciones en tráfico, consumo y/o posesión de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no prescritos médicamente o utilizados en forma distinta a dicha prescripción.**
- B) Por Situaciones de Asistencia acaecidas por conducir el Automóvil en contra de la prescripción de algún Médico.**
- C) Derivado de la fuga del Asegurado Titular del lugar de los hechos, por abandonar a las víctimas y/o los procesos legales instaurados en su contra.**
- D) Accidentes Automovilísticos que resulten por el uso o estando bajo los efectos de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica o la utilización de medicamentos sin prescripción médica, asimismo cuando el Asegurado Titular se encuentre en estado de ebriedad a menos que no pueda imputársele culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro.**
- E) Falta de licencia a menos que no pueda imputársele culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro.**
- F) El pago de honorarios de abogados que no sean designados por la Compañía.**
- G) Cualquier tipo de garantía que el Asegurado Titular deba presentar en cumplimiento de algún punto resolutivo de la sentencia.**
- H) Participe en Accidente de tránsito bajo la influencia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o la utilización de medicamentos sin prescripción**

médica o utilizados de forma distinta a dicha prescripción.

- l) Cualquier tipo de gastos por concepto de gratificaciones o incentivos que haya erogado el Asegurado Titular y/o cualquier Representante.**

SECCIÓN 5. ASISTENCIA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA PERMANENTE (KILÓMETRO 0).

5.1 TERRITORIALIDAD.

Los servicios se proporcionarán sólo en los Estados Unidos Mexicanos desde el lugar de Residencia Permanente del Asegurado Titular, denominado: kilómetro «0» (cero) hasta el kilómetro «100» (cien) en el Distrito Federal y del kilómetro «0» (cero) al «50» (cincuenta) en el resto de los Estados Unidos Mexicanos.

5.2 ALCANCE DEL SERVICIO.

Los servicios de asistencia quedan integrados por los siguientes módulos:

5.2.1) ASISTENCIA MÉDICA.

5.2.2) ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA.

5.2.1 ASISTENCIA MÉDICA.

A) AMBULANCIA TERRESTRE.

Si el Asegurado Titular sufre un Accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico Autorizado por la Compañía, en coordinación con el Médico que lo atienda, recomienden su Hospitalización, la Compañía organizará y pagará su traslado al Hospital más cercano.

Límite: Hasta un máximo de 2 (dos) eventos por año, y **no incluye la utilización de transporte aéreo de ningún tipo.**

B) REFERENCIA MÉDICA.

Cuando el Asegurado Titular requiera asistencia médica, el Equipo Médico Autorizado por la Compañía lo aconsejará sobre cuál(es) son las medidas que en cada caso se deban tomar.

El Equipo Médico Autorizado por la Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Asegurado Titular pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a) Por visita personal de un Médico, o
- b) Concertando una cita con un Médico o en un Hospital.

Los honorarios y gastos que se generen en relación con dicha visita o cita deberán ser pagados por el Asegurado Titular.

5.2.2 ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA.

A) AUXILIO VIAL BÁSICO.

En caso de que el Automóvil no pueda circular por causas **distintas a una Avería, así como a un Accidente Automovilístico**, la Compañía proporcionará al Asegurado Titular el Auxilio Vial Básico.

En todos los casos el Asegurado Titular deberá estar presente al momento de recibir el Auxilio Vial Básico.

Límite: Hasta 2 (dos) eventos por año.

B) ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE.

En caso de Avería que requiera una Reparación Mayor, la Compañía organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque al lugar más cercano en el que el Automóvil pueda ser reparado o que el Asegurado Titular designe.

El servicio de envío y pago de remolque incluye la utilización de plataformas, sólo cuando el Automóvil no pueda ser remolcado por una grúa convencional o por el tipo de Avería. Asimismo, incluye, si el remolque así lo requiere, el pago de casetas de peaje.

En todos los casos, el Asegurado Titular deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Límites: Hasta un máximo de \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por evento y Automóvil, hasta por un máximo de 2 (dos) eventos por año.

En caso de que el arrastre del Automóvil exceda los 100 (cien) kilómetros, el Asegurado Titular pagará el excedente directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste en el momento que el Prestador del Servicio así se lo solicite al Asegurado Titular.

C) REFERENCIA DE TALLERES MECÁNICOS.

A solicitud del Asegurado Titular, la Compañía le proporcionará a través de su Centro de Atención Telefónica, información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la Avería.

D) ASESORÍA PARA LA DENUNCIA DE ROBO O PÉRDIDA DEL AUTOMÓVIL.

En caso de robo o pérdida del Automóvil, la Compañía proporcionará a través de su Centro de Atención Telefónica, a solicitud del Asegurado Titular, información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades competentes.

5.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 5.

- A) Las Situaciones de Asistencia acaecidas por conducir el Automóvil en contra de la prescripción de algún Médico.**
- B) Cualquier tipo de gasto farmacéutico u hospitalario inferior a \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**
- C) Cualquier Padecimiento y/o Enfermedad Preexistente, crónico o recurrente, así como la convalecencia, la cual se considerará como parte de dicho Padecimiento y/o Enfermedad.**
- D) Complicaciones del embarazo en los últimos 3 (tres) meses a la fecha probable del parto, así como este último y los exámenes prenatales.**
- E) Cualquier tipo de examen de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.**
- F) Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.**
- G) Enfermedades, estados patológicos o Accidentes Automovilísticos producidos por la ingestión intencionada o administración de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica correspondiente o utilizados en forma distinta a dicha prescripción; y por estado de ebriedad a menos que no pueda imputársele culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro.**
- H) Labores de mantenimiento, revisiones al Automóvil, Reparaciones Mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado Titular o por un tercero no autorizado.**
- I) La falta de gasolina y/o aceite, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta**

de aire en las llantas no dan derecho al servicio de remolque.

J) Remolque del Automóvil con carga o con heridos, así como sacar el Automóvil atascado o atorado en baches o barrancos.

SECCIÓN 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO TITULAR Y/O FAMILIAR(ES) AFECTADO(S) APLICABLES A LAS SECCIONES 3, 4 Y 5.

A. SOLICITUD DE ASISTENCIA.

En caso de una Situación de Asistencia el Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s) llamará(n) al Centro de Atención Telefónica de la Compañía facilitando los datos siguientes:

- a) Su nombre y su número de teléfono donde podrá contactársele.
- b) Lugar donde se encuentra, así como todos los datos que la operadora le solicite para localizarlo.
- c) Descripción detallada del tipo de ayuda que se requiere.

El Equipo Médico Autorizado por la Compañía o los representantes de ésta, tendrán libre acceso al Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s), así como a su historia clínica y expediente para conocer su situación y si tal acceso es negado o no le es proporcionado, la Compañía no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.

B. IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA.

Los servicios a que se refieren estas asistencias constituyen la única obligación a cargo de la Compañía, y en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s) para solicitarlas en los términos de estas Condiciones Generales, dicho Asegurado Titular y/o Familiar(es) podrá(n) acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios, en tal supuesto, la Compañía y de acuerdo con los incisos **a) EN CASO DE PELIGRO DE PÉRDIDA DE LA VIDA** y **b) HOSPITALIZACIÓN SIN PREVIA NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA**, podrá rembolsar a la persona que haya efectuado los gastos, las sumas que hubiera erogado conforme a los límites establecidos en las secciones y/o cláusulas correspondientes.

a) EN CASO DE PELIGRO DE PÉRDIDA DE LA VIDA.

En situación de peligro de muerte, se deberá actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s) al Hospital más cercano del lugar donde se haya producido la Situación de Asistencia con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas oportunas y, tan pronto como les sea posible, se deberá de contactar con el Centro de Atención Telefónica de la Compañía para notificar la situación.

b) HOSPITALIZACIÓN SIN PREVIA NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA.

En caso de Accidente o Enfermedad que requiera la Hospitalización del Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s) sin previa notificación a la Compañía, el Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s), de ser posible, deberá(n) contactar con el Centro de Atención Telefónica de la Compañía a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a aquel en que el Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s) ingresó(aron) al Hospital.

c) REMOLQUE SIN PREVIA NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA.

En caso de Avería que requiera la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación a la Compañía, el Asegurado Titular deberá, si es posible, contactar con el Centro de Atención Telefónica de la Compañía a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la Avería.

C. TRASLADO MÉDICO Y REPATRIACIÓN.

En los casos de traslado médico o repatriación y a fin de facilitar una mejor intervención de la Compañía, el Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s) deberá(n) indicar:

- El nombre, domicilio y número de teléfono del Hospital donde el Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s) esté(n) ingresado(s).
- El nombre, domicilio y número de teléfono del Médico que atienda al Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s) y de ser necesario, los datos del Médico de cabecera que habitualmente lo(s) atienda(n).

El Equipo Médico Autorizado por la Compañía o los representantes de ésta, deberán tener libre acceso al expediente médico y al Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s) para valorar las condiciones en las que se encuentra(n).

En cada caso, el Equipo Médico Autorizado por la Compañía en común acuerdo con el Médico tratante decidirán cuándo es el momento más apropiado para el traslado y/o repatriación y determinarán las fechas y los medios más adecuados para el traslado y/o la repatriación, prevaleciendo siempre la opinión del Médico tratante.

D. REMOLQUE Y REPARACIÓN DEL AUTOMÓVIL.

En todos los casos de remolque del Automóvil es necesario, si es posible, que el Asegurado Titular acompañe a la grúa durante el trayecto del traslado.

También es necesario, si es posible, que el Asegurado Titular esté presente al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar de la Avería.

En caso de Accidente Automovilístico el Asegurado Titular deberá tramitar con las autoridades competentes el permiso de traslado necesario, para este efecto recibirá la orientación necesaria por parte de la Compañía.

E. NORMAS GENERALES.

- a) MODERACIÓN:** El Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s) está(n) obligado(s) a tratar de moderar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

- b) **SUBROGACIÓN:** La Compañía se subrogará, hasta las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que le(s) correspondan al Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s) contra cualquier responsable de un Accidente, Accidente Automovilístico o Enfermedad que hayan dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

CAPÍTULO IV. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LAS SECCIONES 3, 4 Y 5.

Quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

- A) Lesiones provocadas intencionalmente por el Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s).**
- B) La participación directa del Asegurado Titular y/o Familiar(es) en actos criminales.**
- C) La participación del Asegurado Titular y/o Familiar(es) en riñas, salvo en caso de defensa propia.**
- D) La práctica de deportes como profesional, entendiéndose como profesional a la persona que recibe cualquier tipo de remuneración por la práctica de algún deporte.**
- E) La participación directa del Asegurado Titular y/o Familiar(es) en cualquier clase de carreras, competencias oficiales y en exhibiciones.**
- F) Enfermedades mentales o alienación.**
- G) Enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.**
- H) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de un oficio o profesión de carácter eminentemente manual.**

I) Golpes o choques intencionados.

J) Los Automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante y que contribuyan directamente a una Situación de Asistencia.

CAPÍTULO V. LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES.

Los límites de las sumas aseguradas para cada una de las coberturas y Servicios de Asistencias se desglosan a continuación:

Cobertura / Servicios de Asistencia	Límite de Suma Asegurada hasta:
Responsabilidad Civil Privada y Familiar	\$75,000.00
Cobertura de Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado Titular	\$17,460.00
Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental	\$50,000.00
Asistencia en Viajes	*
Defensa Legal	*
Asistencia en el Lugar de Residencia Permanente (Kilómetro 0).	*

* Conforme a los límites establecidos en las secciones y/o cláusulas correspondientes.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

CLÁUSULA 1a. OTROS SEGUROS.

Si el Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s) tiene(n) otros seguros contratados sobre los mismos bienes contra el mismo riesgo y por el mismo interés, los deberá(n) declarar a la Compañía por escrito indicando el nombre de las Compañías Aseguradoras, así como las sumas aseguradas.

Si el Asegurado Titular y/o Familiar(es) afectado(s) contrata(n) otros seguros para obtener un provecho ilícito o no hace(n) la declaración señalada en el párrafo anterior, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Esta cláusula no es aplicable a los incisos 2.1 y 2.2 de estas Condiciones Generales denominados respectivamente «Cobertura de Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado Titular» y «Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental».

CLÁUSULA 2a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en la carátula de la póliza, el Asegurado Titular deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado Titular y/o el Familiar(es) afectado(s) omitiere(n) el aviso o si él (ellos), según sea el caso, provocara(n) una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 3a. PRIMAS.

El pago de la prima se hará mediante pago único mensual. Esta forma de pago se indica en la carátula de esta póliza.

El pago único es aquel que se hace en una sola exhibición, por el importe correspondiente a todo el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará de un término máximo de entre 3 (tres) y 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento, para efectuar el pago de la prima, dicho término se precisa en la carátula de esta póliza.

El Contratante estará obligado a pagar la prima con cargo a su recibo de servicios proporcionado por la compañía de telefonía celular, por lo que se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan pagado el original del recibo oficial expedido por la compañía de telefonía celular.

La Compañía tendrá el derecho de compensar la prima que se le adeude, con la prestación debida al Asegurado Titular o Beneficiario.

CLÁUSULA 4a. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

A) Si el Asegurado Titular, su(s) Familiar(es) o el (los) Beneficiario(s) con el fin de hacerla incurrir en error disimula(n) o declara(n) inexactamente sobre hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

B) Si con igual propósito no entrega(n) en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 21a. de estas Condiciones Generales denominada «Procedimientos y Medidas en Caso de Siniestro».

CLÁUSULA 5a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo respecto de la indemnización correspondiente, éste será sometido al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán 2 (dos), uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito que hiciera falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Las partes cubrirán los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que ésta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos de las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Esta cláusula no es aplicable a los incisos 2.1 y 2.2 de estas Condiciones Generales denominados respectivamente «Cobertura de Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado Titular» y «Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental».

CLÁUSULA 6a. INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía fijará la indemnización tomando en cuenta el valor del interés asegurado en la fecha del siniestro, aplicando las deducciones correspondientes sin exceder de la suma asegurada contratada.

En caso de siniestro que afecte bienes, la Compañía en lugar de la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, podrá optar por sustituirlos o repararlos o bien pagar en efectivo el valor real en la fecha del siniestro, aplicando las deducciones correspondientes, sin exceder de la suma asegurada.

Se entenderá por valor real, el valor de reposición de un bien asegurado de iguales características, menos la depreciación por uso, edad, desgaste u obsolescencia correspondiente.

Esta cláusula no es aplicable a los incisos 2.1 y 2.2 de estas Condiciones Generales denominados respectivamente «Cobertura de Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado Titular» y «Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental».

CLÁUSULA 7a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que se determine que el siniestro es procedente, la Compañía efectuará el pago de la indemnización que corresponda en cualquiera de sus oficinas y dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha que haya recibido los documentos e información que le permitan determinar las circunstancias del siniestro y consecuentemente la procedencia o improcedencia de la reclamación en los términos de la Cláusula 21a. de estas Condiciones Generales denominada «Procedimientos y Medidas en Caso de Siniestro».

CLÁUSULA 8a. INTERÉS MORATORIO.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 135-Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 135 Bis.- *Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias (sic) establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- *Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y*

VIII.- *Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.*

CLÁUSULA 9a. DISMINUCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar en caso de siniestro, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada en los términos del Capítulo V denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles» de estas Condiciones Generales sin derecho a reinstalación automática. Este párrafo no aplica a los incisos 2.1 y 2.2 de estas Condiciones Generales denominados respectivamente «Cobertura de Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado Titular» y «Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental».

La indemnización efectuada por la Compañía no eximirá al Contratante de cubrir la prima pendiente de pago si la hubiere.

CLÁUSULA 10a. SALVAMENTO.

En caso de indemnización por pérdida y/o daños a bienes, cualquier salvamento o recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que se deberá entregar a ésta la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo los derechos que se tengan sobre dicha propiedad; en caso contrario el valor de dichos bienes se deducirá de la indemnización.

CLÁUSULA 11a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del (de los) Beneficiario(s) (sea que el Beneficiario fuere el propio Asegurado o cualquier tercero), así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el (los) Beneficiario(s) hará(n) constar la subrogación en escritura pública. La Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones si por hechos u omisiones del (de los) Beneficiario(s) éste (éstos) le impide(n) la subrogación.

En caso de que el daño fuere indemnizado sólo en parte, el (los) Beneficiario(s) y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el (los) Beneficiario(s) tenga(n) relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la(s) persona(s) que le(s) haya(n) causado el daño, o bien si es (son) civilmente responsable(s) de la misma.

Esta cláusula no es aplicable a los incisos 2.1 y 2.2 de estas Condiciones Generales denominados respectivamente «Cobertura de Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado Titular» y «Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental».

CLÁUSULA 12a. LÍMITE TERRITORIAL.

Para la Sección 1 de estas Condiciones Generales denominada «Responsabilidad Civil Privada y Familiar», la presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de los incisos 2.1 y 2.2 de estas Condiciones Generales denominados «Cobertura de Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado Titular» y «Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental», procederán en cualquier parte del mundo.

Por lo que concierne a las secciones 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) identificadas como «Asistencia en Viajes», «Defensa legal» y «Asistencia en el lugar de Residencia Permanente (Kilómetro 0)» de estas Condiciones Generales, el seguro surtirá efecto de acuerdo a las limitaciones territoriales que se indican en las condiciones particulares de cada una de ellas.

CLÁUSULA 13a. PROCEDIMIENTO DE ALTAS.

La persona que desee adquirir el carácter de Asegurado Titular será dada de alta en el momento en el que éste dé su consentimiento expreso para pertenecer al programa y estará asegurada desde las 12:00 horas del día en que dé dicho consentimiento y hasta el término de la vigencia de la póliza establecida en la Cláusula 14a. de estas Condiciones Generales denominada «Principio y Terminación de Vigencia».

CLÁUSULA 14a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia en la fecha establecida en la carátula de la póliza, a las 12:00 horas del día y termina a las 12:00 horas del día 1º del siguiente mes, con renovación automática mensual. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la nota técnica respectiva.

En caso de que bajo este producto se expidan nuevas pólizas para el Asegurado Titular, éstas dejarán sin efectos las pólizas emitidas con anterioridad.

CLÁUSULA 15a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del Contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, ya sea a solicitud del Contratante o Asegurado o bien a iniciativa de la Compañía. En cualquier caso, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor y deberá devolver al Contratante la prima de tarifa neta del costo de adquisición por el tiempo de vigencia no corrido.

Cuando sea el Contratante o Asegurado quien lo dé por terminado, deberá hacerlo mediante notificación realizada por escrito a la Compañía, y cuando sea la Compañía quien lo dé por terminado, lo cual no es aplicable a los

incisos 2.1 y 2.2 de estas Condiciones Generales denominados respectivamente «Cobertura de Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado Titular» y «Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental», ésta lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado Titular, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de recibida la notificación respectiva, debiendo hacer la devolución a que se refiere el párrafo anterior a más tardar al momento de efectuar tal notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 16a. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar, serán liquidables en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha del pago.

En el supuesto de que los gastos realizados para la Cobertura de Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado Titular se hayan satisfecho en moneda extranjera, las obligaciones a cargo de la Compañía se indemnizarán entregando su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día de pago.

CLÁUSULA 17a. COMUNICACIONES.

Queda expresamente convenido que todas las comunicaciones del Contratante, del (de los) Asegurado(s), del (de los) Familiar(es) o del (de los) Beneficiario(s) deberán dirigirse por escrito al domicilio de la Compañía que se indica en la carátula de esta póliza. Los requerimientos, comunicaciones y notificaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al (a los) Asegurado(s), al (a los) Familiar(es) o al (a los) Beneficiario(s), se harán al último domicilio que conozca para tal efecto.

CLÁUSULA 18a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer en el término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negación de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante la CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 19a. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones que deriven de este contrato de seguro, prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de las coberturas cuyo riesgo amparado sea el fallecimiento del Asegurado Titular y en 2 (dos) años en los demás casos. Estos plazos se contarán desde la fecha

del acontecimiento que les dio origen y no correrán en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda los plazos de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Compañía.

CLÁUSULA 20a. CAMBIOS.

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Asegurado Titular o el Contratante y la Compañía, haciéndose constar por escrito mediante endosos o cláusulas, por tanto cualquier otra persona o agente no autorizada por la Compañía carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

En ejercicio del derecho que le confiere el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado Titular y/o el Contratante acepta que en caso de que se modifiquen las presentes Condiciones Generales, se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas, el Contratante y el Asegurado Titular en su caso, estarán obligados a cubrir el equivalente que corresponda.

CLÁUSULA 21a. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS EN CASO DE SINIESTRO.

I) AVISO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a alguna indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado Titular, el (los) Familiar(es) afectado(s) o el (los) Beneficiario(s), según sea el caso, tendrá(n) la obligación de comunicarlo a la Compañía vía telefónica u otro medio de comunicación en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir del momento en que tenga(n) conocimiento del derecho constituido a su favor, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el cual deberá(n) darlo tan pronto cese uno u otro. Asimismo, dicha comunicación deberá ratificarse por escrito en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se efectuó. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

II) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

(Aplicable a la sección 1 de estas Condiciones Generales). Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado afectado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a

evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ésta le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado afectado, en los términos establecidos en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

III) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO TITULAR O EL (LOS) FAMILIAR(ES) AFECTADO(S), Y/O EL (LOS) BENEFICIARIO(S), DEBE(N) RENDIR A LA COMPAÑÍA.

El Asegurado Titular o el (los) Familiar(es) afectado(s), y/o el (los) Beneficiario(s), según sea el caso, deberá(n) comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado o el (los) Familiar(es) afectado(s) y/o Beneficiario(s), deberá(n) entregar a la Compañía, en forma enunciativa más no limitativa, los documentos y datos siguientes:

En todos los casos el Asegurado Titular o el (los) Familiar(es) afectado(s), y/o el (los) Beneficiario(s), deberá(n) presentar el recibo de servicio de telefonía celular pagado, correspondiente a la fecha del siniestro.

A) DISPOSICIONES PARA LA SECCIÓN 1 RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR.

El Asegurado afectado deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

- Carta de reclamación del Asegurado afectado en donde describa brevemente el siniestro.
- Carta en la cual reclame(n) el (los) tercero(s) afectado(s), al Asegurado afectado.
- Notas de compraventa, facturas, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- Presupuesto o cotización de reparación de los bienes dañados.
- Honorarios médicos, en caso de que se hayan presentado lesiones.
- Copia de la identificación oficial del (de los) afectado(s) y del Asegurado responsable. Si el (los) afectado(s) es (son) menor(es) de edad, deberá(n) presentar copia de su acta de nacimiento.
- Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y en su caso, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia presentada acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

- a) **Aviso de reclamación:** El Asegurado afectado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas en su contra y le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado.

La Compañía se obliga a manifestarle por escrito en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión. Si la Compañía no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que

la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado afectado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado afectado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) **Cooperación y asistencia del Asegurado afectado con respecto a la Compañía:** El Asegurado afectado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de las personas que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado afectado en las disposiciones de los puntos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

- Todos los gastos que efectúe el Asegurado afectado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.
- Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) **Reclamaciones y demandas:** La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o acordado que implique reconocimiento de responsabilidad concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) **Beneficiario(s) del seguro:** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al (a los) tercero(s) dañado(s) quien(es) se considerará(n) como su(s) Beneficiario(s) desde el momento del siniestro.

- e) **Reembolso:** Si el (los) tercero(s) es (son) indemnizado(s) en todo o en parte por el Asegurado afectado, éste (éstos) será(n) reembolsado(s) por la Compañía conforme a los límites, términos y condiciones especificados en esta póliza.

B) DISPOSICIONES PARA EL CAPÍTULO II COBERTURAS POR FALLECIMIENTO.

El reclamante deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

Del Asegurado Titular:

- Factura original o Copia Certificada desglosando los gastos efectuados, sólo para la cobertura de Apoyo para Gastos Funerarios.
- Copia certificada del acta de defunción.
- Copia simple del certificado de defunción.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma legibles (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional).
- Comprobante de domicilio con máximo de 3 (tres) meses de antigüedad.

Cuando el fallecimiento haya ocurrido a consecuencia de un Accidente, Homicidio, Suicidio o cualquier otra causa no definida como muerte natural, presentar las averiguaciones previas completas levantadas ante las autoridades competentes, que contengan por lo menos: identificación del cadáver y resultado de la autopsia o necropsia.

Del (de los) Beneficiario(s):

- Comprobante de domicilio con máximo de 3 (tres) meses de antigüedad.
- Menores de Edad: Acta de nacimiento o Pasaporte, así como la confirmación de identidad que haga su tutor.
- Mayores de Edad:
 - A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma legibles (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional) y
 - B. En su caso, acta de matrimonio o la documentación que acredite el concubinato.

IV) DERECHO DE LA COMPAÑÍA.- (Aplicable a la sección 1 de estas Condiciones Generales).

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del tercero afectado, o bien pagar en efectivo el valor real, en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada según Capítulo V de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles».

V) INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.- (Aplicable a la sección 1 de estas Condiciones Generales). La Compañía pagará el importe de los daños ocasionados, hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del valor real que tienen los bienes al acaecer el siniestro, aplicando las deducciones correspondientes.

VI) MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.- (Aplicable a la sección 1 de estas Condiciones Generales). En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado Titular tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 22a. FACULTAD DE DESIGNACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA.

Será facultad de la Compañía contratar al Prestador o Prestadores de servicios que puedan otorgar los servicios de:

- Sección 3. ASISTENCIA EN VIAJES.
- Sección 4. DEFENSA LEGAL.
- Sección 5. ASISTENCIA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA PERMANENTE (KILÓMETRO 0).

CLÁUSULA 23a. RIESGOS EXCLUIDOS.- En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas, daños o siniestros causados a consecuencia de:

- A) Huelgas, movimientos populares, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigos extranjeros, guerra civil o intestina, revolución, rebelión, insurrección, manifestaciones en las que participe el Asegurado y/o Familiar(es) afectado(s), suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**
- B) Decomiso, incautación o detención de los bienes asegurados en esta póliza por autoridad alguna.**
- C) Reacciones o radiaciones nucleares, atómicas o ionizantes procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la contaminación radioactiva o de combustibles nucleares.**

D) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 24a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 25a. FORMAS DE OBTENER ESTA PÓLIZA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONTENGA DERECHOS U OBLIGACIONES PARA EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO TITULAR Y/O LA COMPAÑÍA, DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado Titular y al Contratante de la póliza los documentos que a cada uno le correspondan, en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal,
- 2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o
- 3.- Envío por correo electrónico.

Si el Asegurado Titular y/o Contratante no reciben, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía acudiendo al domicilio de la misma o a cualquiera de sus oficinas para que ahí se los proporcionen, o comunicándose a los teléfonos 54-47-80-10 en el D.F. y su Área Metropolitana, o al 01-800-708-87-00 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico, se le proporcionen dichos documentos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado Titular y/o Contratante, deberán solicitarlo a la Compañía por escrito que entreguen en su domicilio o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se realice dicho acuse. En caso de que la contratación del seguro haya sido vía telefónica, la cancelación de la póliza o la solicitud para que la misma no se renueve, también podrá efectuarse comunicándose a los teléfonos 54-47-8010 en el D.F. y su Área Metropolitana, o al 01-800-708-8700 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, la Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.-

«Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones».

«Le recordamos que el Aviso de Privacidad de la Compañía está a su disposición en www.inbursa.com»

Patrimonial Inbursa, S.A.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número PPAQ-S0006-0001-2012 de fecha 02/01/2012."